



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 069 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

**VISTO:**

El EXPEDIENTE N° 4854540 y Registro DOCUMENTAL N° 7937623, que contiene el MEMORANDO N° 080-2025-GRA/OERRHH, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, en el cual ordena conformar la comisión para la Negociación Colectiva a los miembros de la Comisión Negociadora que represente a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud SUTRESA / FENUTSSA, en la Negociación Colectiva de la propuesta de convenio colectivo, para el periodo 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la LEY N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151, de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la citada Ley, son objeto de la Negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el Artículo 7º, de la LEY N° 31188, identifica como sujetos de la Negociación Colectiva Descentralizada, por la parte sindical a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, la Negociación Colectiva, de conformidad con los Artículos 12º y 13º, de la LEY N° 31188, se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene los requisitos contenidos en el Artículo 12º, y se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento contemplado en el numeral 13.2: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la LEY N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los Artículos 28º y 42º de la Constitución política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

///...

Que, al respecto, el numeral 12.1, del Artículo 12º, de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10º del mismo lineamiento, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, el numeral 12.2, indica que en este mismo acto se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado (Concordado con el artículo 8º de la Ley N° 31188 que señala: “*a. De la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes conformadas por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical*”);

Que, conforme al Artículo 16º, del DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora, además esta Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, según OFICIO N° 010-2025-SUTRESA/FENUTSSA, presenta el PLIEGO DE RECLAMOS que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, debidamente inscrito en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ROSSP) N° 024-2004-GRA-GRTPE-SDRG, donde se considera la nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora VÍA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora a efectos que actué según las disposiciones contenidas en la LEY N° 31188 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM;

Que, la eficacia del numeral 10.1 del Artículo 10, de los Lineamientos de Negociación Colectiva se encuentra suspendida por medida cautelar innovativa ejecutiva de ejecución anticipada en el expediente Judicial N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, en el marco de un proceso de acción popular, seguido ante el poder judicial.

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los Artículos 28 y 42, de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del Artículo 2, de la LNCSE, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2, del Artículo 9, de la LNCSE;

Que, el Pluralismo Sindical, es un principio reconocido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, el mismo que se basa en el derecho de los trabajadores de reunirse y constituir de manera independiente las organizaciones de su elección; por lo que, en el marco de dicho principio y la normatividad antes señalada, para el inicio del trato directo de la negociación colectiva centralizada, los representantes sindicales que deben integrar la comisión negociadora, según la relación de representantes sindicales alcanzada por el citado Sindicato Unificado, son seis (6) representantes;

Que, en tal sentido, corresponde que la Gerencia Regional de Salud designe a seis (6) representantes de la representación empleadora, a efectos de continuar con el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado;

Que, según el INFORME TECNICO N° 000273-2022-SERVIR-GPSC, ha señalado que: “las entidades Tipo B, deberán tramitar directamente los proyectos de convenio que hubieran recibido por parte de los sindicatos y por consiguiente designar a sus representantes para efectos de la negociación colectiva de conformidad con las reglas previstas en las normas citadas en el numeral 2.8, del presente Informe Técnico, por lo tanto corresponde conformar la Comisión Negociadora para la NEGOCIACION COLECTIVA a Nivel Descentralizado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 508-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación del Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

...///



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**  
**Nº 069 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH**

///...

Estando a lo informado y con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR, LA COMISIÓN DE NEGOCIACION COLECTIVA DESCENTRALIZADO de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA, para el PERIODO 2025** con el objeto de abordar el PLIEGO DE RECLAMOS del Sindicato Unificado de Trabajadores (**SUTRESA**), mediante la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, la misma que estará conformada por los siguientes representantes:

**REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:**

**TITULARES:**

- Director/a Regional de Salud Adjunto, como **PRESIDENTE**.
- Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Recursos Humanos, como **SECRETARIO**
- Director/a Ejecutivo/a de Planeamiento y Desarrollo, como **MIEMBRO**

**SUPLENTES:**

- Director/a Ejecutivo/a de Salud de las Personas, como **Presidente**
- Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos, como **Secretario**
- Jefe/a de Oficina de Asesoría Legal, como **Miembro**

**REPRESENTANTES SINDICALES SUTRESA:**

**TITULARES:**

- Antonio Grimaldo, ROSADO ZURITA, como **SECRETARIO GENERAL**
- Jacinto Armando, CALDERÓN VERA, como **SECRETARIO DE DEFENSA**
- Gina Kristl, DEL CARPIO CAZANI, como **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

**SUPLENTES:**

- Fabián Roberto, SALINAS ROCHA
- María Graciela, FLORES VALVERDE
- Cristina Luz, LLERENA ESCOBAR

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER,** que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución gerencial a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SEIS (26) días del mes de FEBRERO del año 2025

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
  
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

190



GRANDE REGIONAL DE VILLEFRANCHE  
QUEBEC ALLEGRA 10-1900  
GRANDE REGIONAL DE SAINTO  
QUEBEC ALLEGRA 10-1900  
GRANDE REGIONAL DE SAINTO  
QUEBEC ALLEGRA 10-1900

1900 10 OCTOBRE 1900